



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°76

De 13 de marzo de 2018

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política, establece que corresponde al municipio en su condición de gobierno local ordenar el desarrollo de su territorio;

Que conforme al Artículo 8 de la Ley 6 de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones", a los municipios en materia de ordenamiento territorial, corresponde elaborar, aprobar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano de su jurisdicción;

Que el Artículo 18 de la Ley 6 de 2006, determina que en los municipios se establecerá la Junta de Planificación Municipal, a la que corresponde participar en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de uso de suelo y estará integrada, además del director de la unidad administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial, en representación del Alcalde, por representantes de organizaciones civiles, Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, profesional designado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y concejales. La Junta, será posesionada por el alcalde, en su condición de autoridad urbanística;

Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°.23 de 2007 "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones" faculta al Municipio para reglamentar mediante Acuerdo, el funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal, recomendando incorporar los temas sobre periodicidad de las reuniones y convocatoria de reuniones extraordinarias a petición de tres de sus miembros;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los concejos, regularán la vida jurídica del municipio por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba el Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Panamá, que regula la constitución, derechos y obligaciones de sus miembros, funciones y demás procedimientos respecto a las facultades de la Junta de Planificación Municipal, con base en lo establecido en la Constitución Política, la Ley 6 de 2006 "Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano", y sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo N°.23 de 2007 "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano", el Acuerdo Municipal 137 de 22 de septiembre de 2015 "Por el cual se dicta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios o modificaciones de los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano" y las demás normas relativas al ordenamiento territorial en el ámbito local; cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal
del distrito de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°76
De 13/03/18

Capítulo I
Constitución de la Junta de Planificación Municipal

Artículo 1. La Junta de Planificación Municipal es la instancia multisectorial de carácter consultiva y de participación, encargada de elaborar, ejecutar y modificar los planes de ordenamiento territorial y emitir opinión técnica respecto a las solicitudes de cambio de zonificación o de uso de suelo. Está integrada de la siguiente manera:

1. El director de la Dirección de Planificación Urbana, quien actúa en representación del alcalde.
2. Dos (2) representantes de la sociedad civil designados por organizaciones comunitarias de la sociedad civil.
3. Un (1) arquitecto en representación de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, que será designado por el presidente de la organización.
4. Un (1) profesional idóneo de la arquitectura, que posea estudios académicos y/o experiencia en la especialidad de Desarrollo urbanístico, Estructuras e Infraestructuras, escogido por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.
5. Dos (2) concejales designados por el Pleno del Concejo.
6. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, designado por el ministro.

Las organizaciones y entidades que deban integrar la Junta de Planificación Municipal designarán a un principal y a su suplente. El suplente sólo participará en las reuniones de la Junta, en ausencia del principal.

Artículo 2. A los dos (2) meses de instalado el gobierno municipal, el alcalde convocará a las organizaciones y entidades que deban conformar la Junta de Planificación Municipal, para que remitan el nombre y credenciales de su representante.

Los miembros de la Junta de Planificación Municipal permanecerán en ésta hasta tanto se jure la nueva.

Artículo 3. A fin de garantizar la mayor participación de diversos sectores de las organizaciones civiles, un mismo gremio u organización, solo podrá tener un representante como miembro de la Junta.

Los dos representantes de la sociedad civil y sus suplentes podrán ser de cualquier campo profesional.

Para la selección de los dos representantes de la sociedad civil, se abrirá un proceso de convocatoria para que las distintas organizaciones interesadas remitan su expresión de interés.

Artículo 4. Las organizaciones y entidades remitirán dentro de los quince (15) días hábiles después de recibida la convocatoria del alcalde, el nombre del representante propuesto por la organización o entidad.

En el caso de que alguna de las organizaciones o entidades llamadas a integrar la Junta no haya remitido la información en el plazo señalado, el alcalde realizará una vez más la convocatoria, para que en el término de cinco (5) días hábiles remita las generales de su representante.

Concluidos los términos señalados, sin que alguna de las organizaciones convocadas haya comunicado el nombre de su representante, se pasará a instalar la Junta, dejando constancia de la renuencia de la organización.

Artículo 5. Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el alcalde realizará la convocatoria pública, haciendo el llamado a través de la publicación en un diario de difusión nacional por el término de tres (3) días hábiles consecutivos. Concluido este período, el alcalde examinará los nombres y créditos de los postulados y remitirá una lista de cinco (5) personas

4



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°76
De 13/03/18

con indicación de la organización que representan, para que el Consejo Municipal escoja los dos representantes por las organizaciones civiles y sus suplentes. La escogencia será realizada por la comisión de mesa del Concejo y ratificada por el pleno.

Artículo 6. Una vez se haya conformado la Junta, el alcalde dictará la resolución correspondiente en la que deberá constar los nombres de los miembros según la organización que representan y dará posesión a la misma en un acto oficial que se llevará a cabo en la sede de la Alcaldía o donde él disponga.

Artículo 7. Las personas que conformen la Junta de Planificación Municipal dejarán de ser miembros de esta por las siguientes causales:

1. Cuando la persona deje de pertenecer a la organización que representa.
2. Por renuncia y así lo manifestare por escrito.
3. Cuando quede inhabilitado por orden judicial emitida por autoridad competente.
4. Por ausencia injustificada en más de cinco reuniones ordinarias de forma consecutiva.

Por razón de conflicto de interés, cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Planificación Municipal ha participado de forma directa o mediante empresa, en actos públicos convocados para la elaboración, ejecución y modificación de los instrumentos de planificación municipal.

Cuando concurra cualquiera de las situaciones enunciadas, se solicitará a la entidad cuya representación quedó vacante, que haga llegar el nombre y credenciales de su nuevo representante.

En el caso de que quede vacante la representación de la sociedad civil, los suplentes ocuparán el cargo como principal hasta que concluya el período.

Artículo 8: Existe conflicto de interés cuando el miembro de la Junta de Planificación Municipal tenga algún tipo de participación directa o a través de alguna sociedad o entidad, para la gestión o prestación de servicios directos o indirectos relacionados con la elaboración, ejecución o modificación de los planes, así como los relacionados con los cambios, asignaciones y adiciones de zonificación o uso de suelo, o solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Capítulo III
Atribuciones de la Junta

Artículo 9: Las atribuciones de la Junta de Planificación Municipal están determinadas en el marco de las funciones establecidas al Municipio como autoridad urbanística local, respecto a la participación de las organizaciones, entidades y del gobierno local, en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial de competencia municipal y a la asignación, adición y cambios de zonificación o de uso de suelo, así como las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Artículo 10. Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de elaboración, ejecución y control de los planes de ordenamiento territorial las siguientes:

1. Participar como entidad consultiva en los procesos de elaboración y modificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial.
2. Participar en los procesos de consulta para la elaboración y modificación de los planes locales y parciales de ordenamiento territorial, fiscalizando que la convocatoria se cumpla conforme al procedimiento establecido en la ley.
3. Analizar los informes, estudios preliminares y avances en el proceso de evaluación de la propuesta preliminar y de los componentes de los planes.
4. Revisar los informes de avances durante el proceso de elaboración de la propuesta preliminar que sean remitidos por la Dirección de Planificación Urbana.
5. Proponer a la autoridad urbanística modificaciones a la propuesta preliminar.
6. Evaluar la implementación de los planes con el apoyo del ente gestor que se constituya para tal fin.
7. Solicitar informes con relación al seguimiento y evaluación de los planes.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°4
Acuerdo N°76
De 13/03/18

Artículo 11. En el proceso de elaboración de los planes, la Junta de Planificación Municipal, participará a través de las comisiones técnicas que se conformen para orientar el progreso de los distintos componentes de este.

Los planes de ordenamiento territorial se fundamentarán en las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo económico y social vigentes sobre el territorio objeto de análisis, en los objetivos estratégicos del distrito que reflejen las aspiraciones y necesidades de sus habitantes, en el reconocimiento de las determinantes naturales y del medio construido, en el diagnóstico preliminar de las dinámicas urbanas, en las condiciones ambientales y de utilización de los recursos naturales, en el potencial de aprovechamiento del suelo y en la función social de la propiedad de manera que propicie la cohesión social.

Artículo 12. Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de asignación, adición y cambio de uso de suelo y las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano las siguientes:

1. Convocar a consulta pública, en conjunto con la Junta Comunal del sector posiblemente impactado con la modificación de uso de suelo, con el fin de recoger las opiniones de las personas.
2. Emitir opinión técnica respecto a las solicitudes que sean presentadas ante la Dirección de Planificación Urbana, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Municipal No. 137 de 2015 "Por el cual se dicta el procedimiento para el trámite de las solicitudes de cambios o modificaciones de los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano".

Artículo 13. Por conflicto de interés, estará inhabilitado para emitir opinión o voto, aquel miembro de la Junta de Planificación Municipal que tenga participación directa o a través de terceros en determinado trámite para la asignación, adición o cambio de zonificación o uso de suelo y las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Artículo 14. La Junta de Planificación Municipal podrá solicitar la cooperación y colaboración de las diferentes unidades administrativas municipales o entidades nacionales, para el cumplimiento de sus atribuciones. En el caso de que sea necesario podrá enviar consultas por escrito o citar al responsable de la unidad administrativa para que aclare e informe sobre determinada situación. Esta solicitud será realizada por escrito indicando los temas y la fecha de la citación.

Capítulo III
Mesa directiva y sus funciones

Artículo 15. La Junta de Planificación Municipal designará entre sus miembros, la mesa directiva que estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente, que será el Director de Planificación Urbana por delegación del alcalde.
2. Secretario.
3. Sub secretario

Artículo 16. El alcalde delega en el Director de Planificación Urbana las funciones asignadas en virtud de la ley como autoridad urbanística local, en cuanto a presidir la Junta de Planificación Municipal.

Cuando el Director de Planificación Urbana no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, en su lugar participará el Sub director, quien ejercerá los mismos derechos del director.

Artículo 17. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones.
2. Representar a la Junta ante otras instancias o entidades.
3. Suscribir las actas e informes en conjunto con el secretario.
4. Convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.
5. Rendir informes periódicos al alcalde y al Consejo Municipal sobre los diferentes procesos relacionados con la elaboración, ejecución y modificación de los planes de



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°5
Acuerdo N°76
De 13/03/18

ordenamiento, así como de los cambios de zonificación y uso de suelo.

6. Autorizar el pago por movilización.
7. Designar comisiones especiales para el análisis de situaciones específicas.
8. Designar entre los miembros la participación de la Junta ante otras instancias y reuniones.

Artículo 18. Son funciones del secretario:

1. Levantar y suscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar el registro de asistencia.
3. Preparar junto con el presidente las reuniones.
4. Suscribir junto con el presidente las actas e informes de la Junta de Planificación Municipal.
5. Expedir las constancias de asistencia a las reuniones a requerimiento del miembro que lo solicite.
6. Otras que sean asignadas por la Junta.

Artículo 19. El subsecretario actuará en ausencia del secretario y asumirá plenamente las funciones del principal.

Cuando en alguna reunión no esté presente el secretario ni el sub secretario, y exista el quórum reglamentario para la reunión, el presidente escogerá entre los asistentes un secretario ad-hoc.

Artículo 20. El alcalde podrá designar a un funcionario de la Dirección de Planificación Urbana como secretario ejecutivo de la Junta, a fin de facilitar los procesos de convocatoria, registro, archivos y otros trámites de naturaleza administrativa que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV
Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 21. Los miembros de la Junta de Planificación Municipal tienen derecho a voz y voto en todas las decisiones que adopten. Se exceptúa al representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que por disposición de la Ley 6 de 2006 sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 22: En el ejercicio de sus funciones, como integrantes de la Junta de Planificación Municipal, los miembros tienen derecho a lo siguiente:

1. Representar las opiniones del gremio y presentar las iniciativas a las que haya lugar durante el proceso de elaboración, ejecución y modificación de los planes.
2. Representar a la Junta de Planificación Municipal ante instancias nacionales o locales, cuando así haya sido aprobado por la mesa directiva.
3. Portar una identificación en su calidad de miembro de la Junta de Planificación Municipal, que será expedida por el alcalde.
4. Gozar de respeto y cortesía de los funcionarios municipales.
5. Elegir y ser elegido miembro de la mesa directiva.
6. Integrar las comisiones especiales.
7. Ausentarse para atender asuntos personales o laborales.
8. Otras que sean reconocidas por el gobierno local.

Artículo 23. Para cubrir los gastos de movilización, los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho al pago de viáticos a razón de veinte balboas con 00/100 (B/.20.00) por reunión ordinaria a la que asistan. Los suplentes tendrán derecho al pago cuando sean convocados.

Artículo 24: Son obligaciones de los miembros de Junta de Planificación Municipal, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones en la fecha y hora establecida.
2. Presentar excusa en caso de ausencia a las reuniones.
3. Respetar la confidencialidad de los procesos que son atendidos por la Junta.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°6
Acuerdo N°76
De 13/03/18

4. Abstenerse de emitir opinión y solicitar la inhabilitación para votar cuando sea parte interesada en un proceso.

Artículo 25: La Junta de Planificación, a través de su presidente, presentará los informes oficiales ante las instancias públicas y ciudadanas.

Los miembros tienen derecho a emitir públicamente sus opiniones sobre asuntos que sean de su competencia, sin embargo, tales opiniones no serán de carácter oficial y no podrán hacerse en nombre de la Junta de Planificación Municipal.

Capítulo V
Constitución del quorum y votaciones

Artículo 26. Las reuniones oficiales serán ordinarias y extraordinarias, y se realizarán en las oficinas de la Dirección de Planificación Urbana, que fungirá como sede de la Junta, pudiéndose celebrar más de una durante el período, si así se requiere y aprobare por la mayoría.

A conveniencia de sus miembros, podrán acordar que las reuniones ordinarias o extraordinarias se realicen en distinta fecha y lugar.

Artículo 27. El presidente o tres (3) miembros de la Junta de Planificación Municipal podrán convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.

Artículo 28. Las reuniones ordinarias serán realizadas todos los miércoles en horario de 8 AM a 12 PM.

El quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros.

Pasado treinta (30) minutos de la hora de inicio señalada y no habiéndose conformado el quorum se dará por cancelada la reunión.

Artículo 29. Las decisiones se adoptarán por consenso de todas las partes, pero cuando no se haya podido lograr el acuerdo, se procederá a votar.

Artículo 30. Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de todos los miembros que conforman la Junta.

Artículo 31: Según lo determina el Artículo 26 de la Ley 6 de 2006, modificado por el Artículo 2 de la Ley 14 de 2015, uno de los dos representantes de la sociedad civil, ante la Junta de Planificación Municipal, deberá emitir su voto conforme al resultado de la consulta pública.

Los miembros que representan la sociedad civil acordarán previamente y entre ellos cuál de los dos ejercerá el voto vinculante de la consulta pública.

Artículo 32. El suplente ejercerá la función del principal siempre y cuando haya sido notificado previamente a la mesa directiva. En ese caso, el suplente será debidamente habilitado para actuar libremente conforme a las atribuciones establecidas.

Artículo 33. En el caso de los cambios o modificaciones a los planes de su competencia, la Junta de Planificación Municipal remitirá al alcalde el Informe Técnico para que emita la resolución correspondiente.

El Informe Técnico aprobado por la mayoría, podrá incorporar las opiniones favorables y las objeciones a la solicitud.

Capítulo VI
Disposiciones finales

Artículo 34. Al término de los cinco (5) años de haberse aprobado el Plan Local de Ordenamiento Territorial, el presidente de la Junta de Planificación Municipal convocará a la Junta para iniciar el proceso de revisión del Plan, siguiendo el procedimiento establecido en la norma.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N°7
Acuerdo N°76
De 13/03/18

Artículo 35. Las modificaciones a este reglamento se llevarán a cabo mediante las mismas formalidades y procedimientos aplicados para su elaboración y aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal vigente tendrá un término de tres (3) meses, a partir de su promulgación, para implementar los requisitos y mecanismos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

LA PRESIDENTA,


H.C. ZAIDY QUINTERO

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

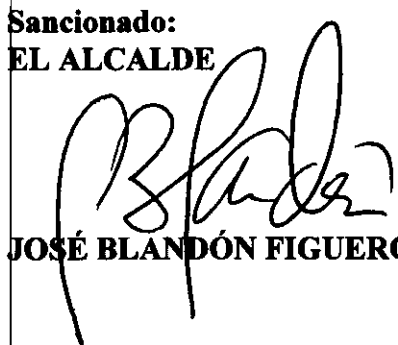

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Isabel Jaramillo. -

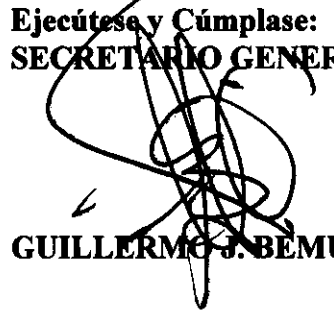
Acuerdo No.76
De 13 de marzo de 2018

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 21 de marzo de 2018

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BEMUÉDEZ R.